



DECRETO N° 004 FECHA: 13 DE ENERO 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 3	

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL,
CON OCASIÓN DE LOS COMICIOS ELECTORALES DEL 14 DE MARZO
DE 2010**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

El Alcalde Municipal, en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, Resolución No.1142 del 1 de diciembre de 2009 y Resolución No.1329 del 17 de diciembre de 2009, del Consejo Nacional Electoral y,

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con la Ley 130 de 1994 en su artículo 29 y la Resolución No.1142 del 1 de diciembre de 2009, en su Artículo Quinto emanada del Consejo Nacional Electoral, corresponde a los Alcaldes promulgar oportunamente los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

B. Que de acuerdo con la reglamentación pertinente, corresponde a los alcaldes municipales, velar por el cumplimiento de la misma, de tal forma que se garantice el equitativo acceso de todos los candidatos, partidos, movimientos y/o agrupaciones políticas a la utilización de estos medios de publicidad en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso y goce del espacio público y a la preservación de la estética.

Sin más consideraciones, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La publicidad política en el Municipio de Sabaneta para las próximas elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) deberá ceñirse a lo dispuesto en la siguiente reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza la instalación de vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, con motivo del próximo debate electoral. Se permite la publicidad móvil sin sonido.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la propaganda electoral mediante el perifoneo o el uso de megáfonos, altoparlantes, equipo de sonido y similares, así como pegar, fijar o colocar afiches, pendones, avisos o carteles sobre árboles, postes de energía, puentes, muros de propiedad pública o propiedad privada sin el consentimiento del poseedor.

Para utilizar los postes del alumbrado público en la instalación de pasacalles,





DECRETO N° 004 FECHA: 13 DE ENERO 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 3	

pendones o festones, cada candidato será responsable de tramitar los permisos necesarios con Empresas Publicas de Medellín, o con el propietario de los mismos.

PARAGRAFO: Se prohíbe la publicidad exterior visual política en los alrededores del parque principal Simón Bolívar del Municipio de Sabaneta, glorietas, intercambios viales y demás sitios que puedan generar accidentalidad al tráfico automotor, Resolución 2444 de mayo de 2003.

Así mismo, no se admitirá en templos, monumentos históricos, edificaciones gubernamentales e inmuebles de valor histórico y cultural.

ARTICULO CUARTO: Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) tendrán derecho a colocar hasta tres (3) vallas, previa solicitud, de acuerdo a la reglamentación. Los pasacalles, pendones o festones que se autoricen no podrán superar en su ubicación el número de dos (2) por cuadra de diferentes movimientos o partidos políticos y en una distancia de 80 mts entre cada uno, y en las vías habilitadas para ello y deberán contener el número de la Resolución que los autoriza.

Se permite hasta dos (2) murales por cada candidato. En los medios de circulación exclusiva en el Municipio se permite publicar un máximo de tres (3) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

ARTICULO QUINTO: Las vallas podrán tener un área máxima de 42 M² pero acorde con el sector donde se ubique, se podrá exigir un área menor, los pasacalles podrán tener un ancho máximo de 0.75 cmts por un largo igual o inferior al ancho de la calzada sobre la cual se instala, deberán estar a una altura mínima de 4.60 mts del nivel de la misma y no podrá ser fijados con alambres o tornillos, si no con pita, sogá o similares.

ARTICULO SEXTO: No se permite ningún tipo de publicidad a una distancia de 80 mts de los lugares de votación quince días antes de la elección.

ARTICULO SEPTIMO: Toda solicitud de ubicación de propaganda electoral debe dirigirse a la Secretaria de Planeación y radicarse por archivo central, indicando la ubicación exacta. En caso de coincidir varias solicitudes para la misma ubicación, se decidirá teniendo en cuenta la fecha de recibido de la solicitud, en el Archivo Municipal.

La propaganda electoral que se coloque sin la debida autorización será retirada por la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO: RETIRO DE PUBLICIDAD. Los candidatos, partidos y/o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de publicidad política electoral de cualquier clase, deberán retirar la misma o despintarla (vallas, avisos, pasacalles, festones, pendones, afiches, murales y similares) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes





MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO N° 004 FECHA: 13 DE ENERO 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 3	

al cierre de las votaciones para los comicios electorales.

PARÁGRAFO: La publicidad política que no se retire o despinte en el tiempo previsto en este artículo por sus responsables, será desmontada o retirada por la Secretaría de Gobierno Municipal a costa del titular de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: El control sobre el cumplimiento del presente Decreto corresponde a la Secretaría de Gobierno, quién elabora los informes correspondientes en caso de infracción a los dispuesto en este acto administrativo. Las imposiciones de las sanciones definitivas corresponden al Alcalde Municipal, mediante resolución motivada de conformidad con lo establecido en la ley 140 de 1994, la Ley 388 de 1997 y la ordenanza 018 del 2002 (Código de Convivencia Ciudadana).

ARTICULO DECIMO: La propaganda electoral que se regula mediante el presente Decreto, únicamente se realizará durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a todos los candidatos, grupos y/o movimientos políticos con Personería Jurídica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Sabaneta a los trece (13) días del mes enero del año dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


MAURICIO VELASQUEZ CORREA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

aww.

